

Ciudad de Buenos Aires

Programa de Financiamiento en el Mercado Local

por un valor nominal de hasta U\$S 285.000.000

Títulos de deuda pública por un valor nominal de U\$S 100.000.000 al 3,98%

con vencimiento en 2018. Clase N° 3

Este suplemento del prospecto preliminar (el "Suplemento del Prospecto") describe los términos y condiciones de la Clase N° 3 emitida en el marco del programa de financiamiento en el mercado local, en una o más clases por hasta la suma de U\$S 285.000.000 o su equivalente en otra moneda (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"). El presente Suplemento del Prospecto es complementario al Prospecto del 19 de diciembre de 2012 correspondiente al Programa (el "Prospecto") y, por lo tanto, deberá ser leído junto con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

La Ciudad ofrece U\$S 50.000.000 (ampliable hasta U\$S 100.000.000) de títulos de deuda pública a una tasa fija nominal anual del 3,98% con vencimiento a los cinco años desde su fecha de emisión, a los cuales se hará referencia en el presente como los "Títulos". Los Títulos serán amortizados en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a abonarse el 15 de septiembre de 2016, el 15 de marzo de 2017, el 15 de septiembre de 2017, y 15 de marzo de 2018. Los Títulos devengarán interés a una tasa fija nominal anual del 3,98%, según se indica en el apartado "Intereses" del capítulo "Términos específicos de los Títulos" de este Suplemento del Prospecto. Los servicios de intereses serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 15 de septiembre de 2013, el 15 de marzo de 2014, el 15 de septiembre de 2014, el 15 de marzo de 2015, el 15 de septiembre de 2015, el 15 de marzo de 2016, el 15 de septiembre de 2016, el 15 de marzo de 2017, el 15 de septiembre de 2017, y el 15 de marzo de 2018.

Los Títulos estarán denominados en dólares estadounidenses ("Dólares" o "U\$S"). Sin perjuicio de ello, serán suscriptos e integrados en pesos de curso legal en la República Argentina ("Pesos" o "\$") y el pago de los intereses y la amortización del capital también se hará en Pesos. La suscripción de los Títulos será realizada al Tipo de Cambio Inicial indicado en el capítulo "Términos específicos de los Títulos – Suscripción e integración" del presente, mientras que el repago de los Títulos será realizado al Tipo de Cambio Aplicable (según dichos términos se definen en el presente). Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los fondos netos obtenidos de esta oferta serán utilizados para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos. Ver el capítulo "Destino de los fondos" de este Suplemento del Prospecto.

Los Títulos han sido calificados como "A3.ar" por Moodys Latin America Calificadora de Riesgo S.A. ("Moodys"), como "raA" por Standard & Poors Ratings Services S.A. ("S&P") y como "AA(arg)" por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. ("Fitch"). Ver el capítulo "Calificaciones" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ha solicitado la cotización de los Títulos a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto adjunto.

Este Suplemento del Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento del Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 de la Ciudad, la Resolución N° 1.518/2012 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. El aumento del monto del Programa y la emisión de los Títulos fueron establecidos por Ley N° 4.431 de la Ciudad, la Ley N° 4.472, la Resolución N° 181/2013 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad.

Colocador



DESDE 1915
12 de marzo de 2013

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	3
TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS	4
DESTINO DE LOS FONDOS	7
ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	8
CALIFICACIÓN DE RIESGO	11
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS	12
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	16
INFORMACION DISPONIBLE	18
ASESORES LEGALES	18

ESTE SUPLEMENTO DEL PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento del Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento del Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y del Suplemento del Prospecto en su representación. El Colocador que actúa en representación de la Ciudad no ha verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o el Colocador. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o del Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y el Colocador exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos de Deuda*"-- "*Asuntos tributarios*" del Prospecto y "*Plan de distribución*" de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través del Colocador de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.



TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones de los Títulos*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a la clase de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberían ser leídos junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del Prospecto que se adjunta al presente y el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto.

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Clase N°	3.
Título	Títulos de deuda pública al 3,98% fijo nominal anual con vencimiento el 15 de marzo de 2018.
Monto de emisión	US\$ 100.000.000.
Precio de emisión	100%.
Fecha de emisión	15 de marzo de 2013.
Moneda	Dólares.
Moneda de pago de servicios	La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, en las correspondientes fechas de pago. Ver el capítulo “ <i>Pagos</i> ” del Prospecto adjunto.
Suscripción e integración	Los Títulos serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Ver el capítulo “ <i>Términos específicos de los Títulos – Suscripción e integración</i> ” de este Suplemento del Prospecto.
Plazo	Los Títulos tendrán un plazo de cinco años desde la Fecha de Emisión.
Fecha de vencimiento	15 de marzo 2018.
Amortización	El capital se amortizará en cuatro pagos semestrales, iguales y consecutivos a abonarse el 15 de septiembre de 2016, el 15 de marzo de 2017, el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de marzo de 2018. Ver el capítulo “ <i>Términos específicos de los Títulos – Amortización.</i> ” de este Suplemento del Prospecto.
Calificación	Los Títulos han sido calificados como “A3.ar” por Moodys, como “raA” por S&P y como “AA(arg)” por Fitch. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “ <i>Calificación de riesgo</i> ” de este Suplemento del Prospecto.
Denominaciones mínimas y montos de suscripción	La negociación de los Títulos se efectuará en denominaciones mínimas

de U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título será de U\$S 1.000.

Interés..... Se devengarán a una tasa fija nominal anual del 3,98 % desde la Fecha de Emisión o desde la fecha más reciente de pago de intereses, y serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.

Fechas de pago de intereses ... Será pagadero en forma semestral por período vencido el 15 de septiembre de 2013, el 15 de marzo de 2014, el 15 de septiembre de 2014, el 15 de marzo de 2015, el 15 de septiembre de 2015, el 15 de marzo de 2016, el 15 de septiembre de 2016, el 15 de marzo de 2017, el 15 de septiembre de 2017, y el 15 de marzo de 2018 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil). Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

A los efectos de este Suplemento de Prospecto:

(i) “Día Hábil” significa: cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(ii) “Tipo de Cambio Aplicable” significa: el tipo de cambio \$/U\$S al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina y (z) el tipo de cambio denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por Emerging Markets Traders Association (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500. Ver el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto.

Rescate por motivos

impositivos..... Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100 % del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

Restricciones a la

constitución de garantías..... Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “*Términos específicos de los Títulos*” de este Suplemento del Prospecto”).
- ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo,

entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.

Cotización y negociación..... Los Títulos podrán contar con autorización de cotización y/o negociación en la BCBA, el MAE u otros mercados autorregulados.

Emisiones adicionales..... La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda – Emisiones adicionales*" del Prospecto adjunto.

Registro y sistema

de registro..... Los Títulos serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Forma e instrumentación*" en el Prospecto adjunto.

Destino de los fondos Los fondos se utilizarán para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos. Ver el capítulo "*Destino de los fondos*" en este Suplemento del Prospecto.

Supuestos de

Incumplimiento..... Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos en el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de "Deuda Relevante" contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de "Deuda Relevante" incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título "*Restricciones a la constitución de garantías*" del capítulo "*Términos específicos de los Títulos*".

Orden de prelación Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda - Orden de prelación*" del Prospecto adjunto.

Ley aplicable y jurisdicción Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda – Ley aplicable y jurisdicción*" del Prospecto adjunto.

Factores de riesgo Ver el capítulo "*Factores de riesgo*" en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.

Colocador Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos se destinarán a la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 58 y 60 de la Ley N° 4.472.



ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario

El 19 de diciembre de 2012 se sancionó la Ley N° 4.472 de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte de pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la “Ley de Transporte Ferroviario”) la cual fue promulgada el 26 de diciembre de 2012 mediante el decreto N° 617/12, que implica la asunción por parte de la Ciudad de la prestación del servicio público de subterráneo que se encuentre exclusivamente en jurisdicción de la Ciudad y de las líneas nuevas o expansiones de las existentes que se construyan en el futuro en dicho territorio (el “Servicio Subte”). La Ley de Transporte Ferroviario designa a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (“SBASE”) como autoridad de aplicación y declara en estado de emergencia la prestación del servicio de subterráneo por el término de dos años, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar dicho plazo por el término de un año. Desde la crisis económica que afectó a la Argentina en el 2001-2002, el transporte público (incluyendo el subterráneo) fue fuertemente subsidiado por el Gobierno Nacional, por lo que las tarifas tuvieron un incremento sustancialmente inferior a la inflación. De conformidad con los términos de la privatización llevada a cabo oportunamente, el concesionario está facultado para ser compensado por cualquier diferencia entre los ingresos derivados de la tarifa y los costos de operación del sistema. Como resultado de la transferencia de la concesión, SBASE realizará, entre otras tareas, estudios y establecerá las bases para la revisión periódica de los cuadros tarifarios, que pueden establecer regímenes de promoción según el tipo de uso, subsidiará en forma total la tarifa para aquellas personas que cuenten con impedimentos físicos para acceder al servicio, así como para jubilados, pensionados y estudiantes del ciclo primario de gestión estatal. La Ley de Transporte Ferroviario establece que el servicio del subte será prestado a tarifas justas y razonables y se crea un fondo del sistema de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneos de la Ciudad (el “Fondo del Subte”) que será administrado por SBASE. Dichos recursos estarán integrados por los ingresos por explotaciones colaterales o no tarifarios, los recursos que el Poder Ejecutivo o la Legislatura resuelvan destinar al Fondo del Subte, el incremento al monto pagadero por el impuesto automotor sobre vehículos en general y patentados en el territorio de la Ciudad, entre otros. Asimismo, los recursos del Fondo del Subte serán transferidos en dominio fiduciario a un fideicomiso de recuperación, mantenimiento y expansión del sistema de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneos de la Ciudad, creado por la Ley de Transporte Ferroviario (el “Fideicomiso SBASE”), que tendrá por objeto exclusivo solventar los gastos corrientes de mantenimiento y explotación y las obras de desarrollo, mejora y expansión del subte. Además crea una contribución especial ferroviaria destinada a contribuir a la prestación del Servicio del Subte, la que será abonada por todos los usuarios consumidores en oportunidad de abonar los peajes de la red de autopistas y vías interconectadas de la Ciudad; por un porcentaje, determinado por la Ley de Transporte Ferroviario, de los recursos recaudados en concepto de patentes sobre vehículos en general según su valuación fiscal; por un porcentaje de lo recaudado por el impuesto de sellos respecto de los hechos imposables establecidos en la Ley Tarifaria de 2013, etc.

Por otro lado, la Ley de Transporte Ferroviario autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar el Programa de Asistencia Financiera instrumentado por la Ordenanza N° 51.270, la Ley N° 323, el Decreto N° 557/2000, la Ley N° 2.570, la Ley N° 2.571, la Ley N° 2.789, la Ley N° 3.152, la Ley N° 3.380, la Ley N° 3.894, la Ley N° 4.037 y disposiciones concordantes y/o ampliar el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por la Ley N° 4.315 y ampliado por la Ley N° 4.431. La Ley de Transporte Ferroviario autoriza a contraer un empréstito público representado por emisiones de títulos de deuda pública por un importe de hasta U\$S 300.000.000 o su equivalente en pesos, u otra/s monedas. Las emisiones no podrán superar los U\$S 100.000.000 anuales. En el caso que el plazo de endeudamiento de una o más emisiones anuales no supere los 24 meses, se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar dichos vencimientos mediante una nueva operación de crédito público por un monto equivalente, el cual no se incluirá dentro del monto anual establecido precedentemente y que solamente podrá ser dentro de los programas ampliados mencionados anteriormente. Durante el 1 y 2 de marzo de 2013 se realizó una audiencia pública no vinculante en relación a la fijación de la tarifa de subterráneos. Una vez que hayan transcurrido cinco días de la publicación de la nueva tarifa en el boletín oficial de la

Ciudad, ella podrá aplicarse y ascenderá a \$ 3,50 por boleto de subterráneo y a \$ 1 por boleto para el premetro.

En tanto la Ciudad espera que con los incrementos de la tarifa (que a la fecha no está vigente) así como con los recursos que se generen por los diversos medios de financiación antes mencionados, se cubran los costos operativos del Servicio Subte, no puede proporcionarse ninguna certeza que la Ciudad pueda cubrir todos los costos operativos que puedan generarse en el futuro con incrementos en las tarifas (en tanto el Gobierno Nacional no está obligado a efectuar transferencias adicionales). En dicho supuesto, los desfasajes podrían causar un efecto sustancial adverso en la situación financiera de la Ciudad y en su capacidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con los Títulos. Véase "Economía de la Ciudad-Privatizaciones".

Descripción del endeudamiento directo

El cuadro que figura a continuación muestra la deuda pública de la Ciudad estimada al 31 diciembre de 2012, excluidos, en cada caso, los intereses devengados. En atención a que ciertas deudas se encuentran en trámite los montos indicados pueden modificarse.

Al 31 de diciembre de 2012⁽¹⁾	
(en millones de pesos)	
Deuda financiera	
Títulos emitidos en virtud del Programa de Títulos a Mediano Plazo	4.517,6
Títulos emitidos en virtud del Programa de Financiamiento en el Mercado Local	909,8
Letras del tesorería	--
Total deuda financiera	5.427,4
Deuda con los proveedores⁽²⁾	90,2
Préstamos internacionales	
BIRF	651,5
BID	523,0
Gobierno español	35,1
Total préstamos internacionales	1.209,6
Reconocimiento de deuda provisional⁽³⁾	32,6
Bono Ley 4.263⁽⁴⁾	188,4
Total endeudamiento	6.948,2

Nota:

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares a pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco de la Nación al cierre del negocio en la fecha relevante, esto es \$ 4,9180 por Dólar. La conversión de los montos en euros a pesos ha sido el resultado de en primer lugar, convirtiendo los montos en euros a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente para la venta cotizado por Bloomberg al cierre del negocio en la fecha relevante, esto es euros 1,3225 por Dólar, y luego, convirtiendo el monto resultante en Dólares a pesos utilizando el tipo de cambio Dólar-peso relevante del Banco de la Nación.

(2) Incluye el financiamiento en el marco de la Ley N° 2.780.

(3) Corresponde a reclamos por ajustes escalafonarios, en el marco del Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (SIMUPA), no reconocidos a los jubilados y pensionados durante el año 1992, previos al traspaso de la Caja de Jubilaciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al Gobierno Nacional.

(4) La Ley N° 4263 autorizó al Poder Ejecutivo a emitir en el mercado local un título de deuda en el marco del inciso a) del artículo 85 de la Ley N° 70, con destino a la cancelación de mayores costos ocasionados por la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana, en las Zonas N° 1, 2, 3, 4, y 6, y destinado al pago de indemnizaciones de los trabajadores de las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03, aprobada por Decreto N° 1390/2004

Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Ampliación del monto del Programa

El 19 de diciembre de 2012 la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley N° 4.472, y junto con la Resolución N°181 del 1 de marzo de 2013 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad, se aprobó la ampliación del monto del Programa en U\$S 100.000.000, alcanzando un monto total de U\$S 285.000.000.

Emisiones en circulación bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 29 de octubre de 2012 la Ciudad emitió la Clase N° 1 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de US\$ 100 millones y una tasa de interés nominal anual del 7,95% (la “Clase 1”). La Clase 1 será amortizada en un único pago a su vencimiento, el cual tendrá lugar el 29 de abril de 2014.

El 27 de diciembre de 2012 la Ciudad emitió la Clase N° 2 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de U\$S 85 millones y una tasa de interés nominal anual del 6,75% (la “Clase 2”). La Clase 2 será amortizada en un único pago a su vencimiento, el cual tendrá lugar el 27 de junio de 2014.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos han sido calificados como “A3.ar” por Moodys, como “raA” por S&P, y como “AA” por Fitch.

La calificación “A3.ar” de Moodys implica que los emisores o emisiones muestran una capacidad de pago superior al promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 3 indica que la calificación se ubica en el rango inferior de su categoría.

La calificación “raA” de S&P implica que es más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es fuerte.

La calificación “AA” de Fitch implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones adicionales de los Títulos. Esta descripción complementa, y debería ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en el capítulo "Términos y condiciones de los Títulos" de este Suplemento del Prospecto y la descripción general de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. En la medida que esta descripción de los términos y condiciones no sea consistente con el Prospecto que se acompaña, se considerará que esta descripción prevalece sobre el Prospecto.

Monto total

Los Títulos serán emitidos por un valor nominal de US\$ 100.000.000.

Moneda de denominación

Los Títulos estarán denominados en Dólares.

Suscripción e Integración

Los Títulos serán suscritos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

“**Fecha de Emisión**” significa el 15 de marzo de 2013.

“**Período de Oferta**” Es el período en el cual el Colocador recibirá órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

“**Tipo de Cambio Inicial**” significa el tipo de cambio al cierre del último día del Período de Oferta (siempre que éste sea un Día Hábil o, en su defecto, el Día Hábil inmediato anterior) que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre (i) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina; y (ii) el tipo de cambio denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por Emerging Markets Traders Association (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500, al cierre del día en que se dé por concluido el Período de Oferta.

Moneda de pago

Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa el tipo de cambio \$/US\$ al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior a la respectiva fecha de pago que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina y (z) el tipo de cambio denominado “*EMTA ARS Industry Survey Rate*”, publicado por *Emerging Markets Traders Association* (“EMTA”) en su página web “www.emta.org”. En caso de que dicho tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado, a los efectos del cálculo correspondiente, por el publicado por el

Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

Denominación mínima. Monto mínimo de suscripción

Los Títulos serán emitidos en denominaciones mínimas de valor nominal U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto.

Amortización

El capital será amortizado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas a abonarse el 15 de septiembre de 2016, 15 de marzo de 2017, 15 de septiembre de 2017, y 15 de marzo de 2018.

Intereses

Los Títulos devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 3,98%. Dichos intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.

Los intereses serán pagaderos en forma semestral por período vencido el 15 de septiembre de 2013, el 15 de marzo de 2014, el 15 de septiembre de 2014, el 15 de marzo de 2015, el 15 de septiembre de 2015, el 15 de marzo de 2016, el 15 de septiembre de 2016, el 15 de marzo de 2017, el 15 de septiembre de 2017, y el 15 de marzo de 2018 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).

Los servicios de los Títulos serán pagados por la Ciudad en Pesos mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Supuestos de Incumplimiento

Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos en el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de "Deuda Relevante" contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de "Deuda Relevante" incluida en este Suplemento del Prospecto bajo el título "*Restricciones a la constitución de garantías*" más abajo.

Restricciones a la constitución de garantías.

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

(a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título "*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quorum y Mayorías Especiales*" en el capítulo "*Descripción de los Títulos de Deuda*" en el Prospecto adjunto); o

(b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la

Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“**Compromiso Existente**” significa (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la ampliación de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación, (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos, y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa: cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“**Gobierno Nacional**” significa: el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“**Límite Máximo**” significa: el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

“**Entidad Oficial**” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“**Garantía Permitida**” significa (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía

sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“**Deuda Relevante**” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“**Ingresos**” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“**Garantía**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Generalidades. Oferta

Los Títulos serán ofrecidos dentro de la República Argentina mediante el sistema denominado “*book building*”. El Colocador llevará un registro de las órdenes de compra recibidas de potenciales inversores, las cuales serán vinculantes e irrevocables. En dicho registro se identificará a los oferentes, se detallará la fecha y hora en que fueron recibidas las órdenes de compra, la cantidad de Títulos requeridos (expresada en su valor nominal), la tasa de interés ofertada y cualquier otro dato que resulte relevante.

Una vez recibidas órdenes de compra vinculantes por el monto de la emisión, o aquella porción menor o mayor que decida la Ciudad, con acuerdo del Colocador, se podrá dar por concluido el Período de Oferta, aún cuando no hubiera transcurrido toda su extensión. Dicha circunstancia será comunicada mediante un aviso publicado por un día en el Boletín de la BCBA.

Adjudicación

Los criterios para adjudicar los Títulos entre los inversores que hayan suscripto órdenes de compra con una indicación de rendimiento inferior o igual al rendimiento final aceptado por la Ciudad se basarán, principalmente, en el interés de tales inversores en comprender el perfil crediticio de la Ciudad y en su intención de mantener una posición en los Títulos. El fundamento de estos criterios es que el precio del mercado secundario de los Títulos, en caso que llegara a existir, se beneficiaría con una base de tenedores estables y orientados al crédito, creando de este modo una referencia para la deuda de la Ciudad y facilitando su acceso futuro a los mercados de capitales.

Los criterios de adjudicación de los Títulos entre los inversores con características similares se basarán en el volumen de la orden de compra del inversor, la competitividad de su indicación de rendimiento durante el proceso de *bookbuilding*, su interés en el perfil crediticio de la Ciudad durante todo el período de comercialización y sus antecedentes en cuanto al respaldo de operaciones similares.

Los inversores interesados en suscribir los Títulos estarán obligados a suministrar al Colocador toda la información y documentación que dichos inversores deben presentar a los efectos del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones penales y de otra índole relacionadas con el lavado de activos, incluyendo las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la Unidad de Información Financiera y las normas similares establecidas por otros organismos de contralor y/o el Banco Central de la República Argentina así como aquella otra documentación e información que el Colocador considere pertinente. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción del Colocador, dará derecho al Colocador a dejar sin efecto la orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado derecho a indemnización alguna.

El Colocador podrá solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos por parte de los inversores que presenten órdenes de compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción del Colocador, dará derecho al Colocador a dejar sin efecto la orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado derecho a indemnización alguna.

Los inversores deberán integrar los Títulos respecto de los cuales resulten adjudicatarios en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Las órdenes de compra presentadas por inversores, que no contengan indicación de tasa de interés solicitada serán consideradas como si contuvieran la tasa de corte decidida por la Emisora, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Emisora a dicha tasa.

Colocación

La colocación de los Títulos se realizará por medio de la realización por parte del Colocador de una serie de esfuerzos de colocación. Los esfuerzos de colocación consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado doméstico para la oferta pública de valores negociables.

Sin perjuicio de la obligación del Colocador de emplear sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos entre el público inversor, el Colocador se comprometerá, sobre la base de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de colocación, como así también de los compromisos de la Ciudad, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes, a suscribir Títulos por (i) U\$S 10.000.000, en caso que se adjudiquen e integren órdenes por un valor nominal inferior a U\$S 40.000.000, o (ii) la suma necesaria hasta completar una emisión por un valor nominal de U\$S 50.000.000 en caso que se adjudiquen e integren órdenes por un valor nominal mayor a U\$S 40.000.000 y menor a U\$S 50.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad y el Colocador han acordado que la formalización de dicho compromiso se encuentra sujeto, entre otros requisitos, al otorgamiento de declaraciones, al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para esta clase de transacciones, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de opiniones legales y la ausencia de cambios adversos significativos en las condiciones de los mercados tanto local como internacional, entre otras. En ningún caso, el Colocador estará obligado a suscribir Títulos en virtud de su compromiso de *underwriting* cuando (i) se reciban órdenes de compra por un valor nominal mayor a U\$S 50.000.000; y/o (ii) la Ciudad, sin el acuerdo del Colocador, decida (x) reducir la emisión por debajo de un valor nominal de U\$S 50.000.000; y/o (y) reducir el Período de Oferta de los Títulos; y/o (z) declarar desierta la colocación.

INFORMACION DISPONIBLE

Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Ley N° 4.315 del 27 de septiembre de 2012 y por la Resolución N° 1.518/MHGC del Ministerio de Hacienda de la Ciudad del 17 de octubre de 2012. El aumento del monto del Programa y la emisión de los Títulos fueron establecidos por Ley N° 4.431 del 10 de diciembre de 2012, por la Ley N° 4.472 del 19 de diciembre de 2012 y por la Resolución N° 181/MHGC del Ministerio de Hacienda de la Ciudad del 1 de marzo de 2013 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

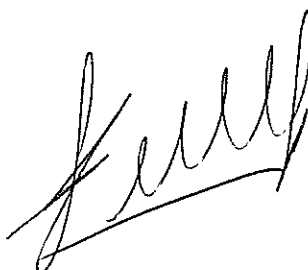
Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas del Colocador o en el sitio web www.bolsar.com.ar de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en su hemeroteca, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado la cotización de los Títulos a la BCBA y su admisión para la negociación en el MAE.

Excepto como es divulgado en este Suplemento del Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, *loft 212*, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal del Colocador es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.



Lic. ABEL I. FERNANDEZ SEMHAN
Director General de Crédito Público
Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera
Ministerio de Hacienda
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, piso 3°
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

COLOCADOR

Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 440, Piso 2°
C1041AAJ – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.
25 Mayo 362
C1041AAE – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados
Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
Puerto Madero – C1107AAP Buenos Aires
Argentina

Del Colocador

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina



Lic. ABEL I. FERNANDEZ SEMHAN
Director General de Crédito Público
Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera
Ministerio de Hacienda
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

